

I. MUNICIPALIDAD DE DOÑIHUE  
SECRETARIA MUNICIPAL

DECRETO ALCALDICIO N° 1.760.-/  
DOÑIHUE, 23 de Julio de 2019.-

CONSIDERANDO:

1.- Convenio Interadministrativo de Servicios Bancarios del Banco del Estado de Chile y la I. Municipalidad de Doñihue, de fecha 05 de Junio de 2015.

2.- El Artículo 8° de la ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

VISTOS:

Las facultades que me confiere la Ley N° 18695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado, publicado en el Diario Oficial del 26 de Julio de 2006.

DECRETO:

APRUEBESE Y REGULARICESE el Convenio Interadministrativo de Servicios Bancarios, suscrito entre el Banco del Estado de Chile y la I. Municipalidad de Doñihue, con fecha 05 de Junio de 2015, el que es parte del presente Decreto.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



LILIAN V. CONTRERAS BARRIOS  
SECRETARIA MUNICIPAL



RICARDO BORIS ACUÑA GONZALEZ  
ALCALDE

RBAG/LCB/FEAC/DEHC/mprp

Distribución:

- Dirección Administración y Finanzas
- Dirección de Control
- Tesorería Municipal
- Secretaria Municipal
- Oficina de Partes

## CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE SERVICIOS BANCARIOS

BANCO DEL ESTADO DE CHILE

Y

I MUNICIPALIDAD DE DOÑIHUE

En Santiago, a 5 de Junio del año dos mil quince, entre el **BANCO DEL ESTADO DE CHILE**, en adelante "el Banco", o "BancoEstado", Rol Único Tributario número 97.030.000-7, representado por don Jorge Miguel Cortés González, cédula nacional de identidad número 7.828.130-8, ambos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 1111, comuna de Santiago; y **LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE DOÑIHUE** en adelante "el Municipio", Rol Único Tributario número 69.080.600-2, representado por su Alcalde el señor Ricardo Boris Acuña González, cédula nacional de identidad número 9.222.803-7, ambos domiciliados en calle Estación 344, casilla 10 Doñihue, comuna y ciudad de Doñihue, se ha acordado lo siguiente:

### PRIMERO: RESCILIACION

Es previo dejar constancia que el presente Convenio tiene su origen en el contrato de servicios bancarios suscrito con fecha 15 de mayo 2006, actualmente vigente. Por el presente instrumento acuerdan dejar totalmente sin efecto el acuerdo de voluntades precedentemente descrito, y convienen ahora el siguiente convenio.

### SEGUNDO: ANTECEDENTES

El Banco del Estado de Chile es una empresa autónoma del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relaciona con el Gobierno a través del Ministerio de Hacienda y que se rige preferentemente por las normas contenidas en el Decreto Ley N° 2.079, de 1977 -que fijó el texto de su ley orgánica-, y en lo no previsto en ella por la legislación dispuesta a las empresas bancarias y demás disposiciones que rijan para el sector privado, al cual no le serán aplicables las normas generales o especiales relativas al sector público salvo que estas dispongan de un modo expreso que han de afectar a dicha entidad bancaria. Según dispone el artículo 3° del DL N°2.079, la función principal del Banco del Estado es "(...) prestar servicios bancarios y financieros con el objeto de favorecer el desarrollo de las actividades económicas nacionales...", para lo cual "El Banco podrá efectuar las funciones, actividades, operaciones e inversiones propias de los bancos comerciales y de fomento, con sujeción a los fines de plazos que las respectivas leyes contemplen..." (Artículo 29), desprendiéndose de dichas disposiciones el interés público y los fines de fomento a que apunta la actividad del Banco.

Junto a lo anterior, Banco Estado, en su calidad de empresa pública creada por ley, integra la Administración del Estado, según se desprende del inciso 2° del artículo 1° del DFL N°1/19.653, de 2000, que fija el Texto Refundido, Coordinado y



Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

Por su parte, el artículo 118, inciso cuarto, de la Constitución Política establece que las Municipalidades son corporaciones autónomas de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social, y cultural de la comuna, idea que es reiterada por el artículo 1°, inciso segundo, de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto Refundido, Coordinado y Sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior (en adelante, LOCM). En tal calidad, las Municipalidades tiene como función esencial la administración local de cada comuna, siendo por ende su objetivo fundamental el correcto y adecuado desarrollo comunal.

Teniendo en consideración lo anterior, y de acuerdo con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 8° de la LOCM que dispone que para el cumplimiento de sus funciones, las municipalidades podrán celebrar convenios con otros órganos de la Administración del Estado en las condiciones que señale la ley respectiva, sin alterar las atribuciones y funciones que corresponden a los municipios., las Partes, en sus calidad de órganos de la Administración del Estado, han convenido en la suscripción del presente Convenio, cuyo objeto esencial es el cumplimiento de las funciones propias del Municipio

El presente instrumento establece las condiciones en que se abrirá(n) y mantendrá(n) la(s) cuenta(s) corriente(s) bancaria(s) del Cliente, como también, informa los servicios que se deben considerar incluidos según su tenor

### **TERCERO: OBJETO DEL CONVENIO**

En virtud del presente Convenio, y de acuerdo a lo señalado en la cláusula precedente, las Partes acuerdan que el Banco prestará al Municipio, para el cumplimiento de sus funciones, los siguientes servicios bancarios:

1. Apertura y mantención de cuentas corrientes bancarias.
2. Recepción de depósitos.
3. Pago de cheques.
4. Certificado de saldos.
5. Emisión de cartolas.
6. Confección y provisión de cheques fiscales (talonarios de 100 cheques para ser girados en forma manual).
7. Servicio de Pago de Remuneraciones al personal municipal, según la modalidad que acuerden las partes. (Se requiere la firma de un instrumento adicional)
8. Productos y servicios en condiciones preferenciales para los funcionarios adscritos al Convenio Pago de Remuneraciones. (Se requiere la firma de un instrumento adicional)
9. Pago de Cotizaciones Previsionales vía Internet.
10. Portal de Pagos.



11. Conexión en línea para consultas de cuentas corrientes municipales, transferencias, etc.
12. Centro de contacto y atención a Municipios a través de Call Center (600-200-7000 Mesa Central BancoEstado y 600-660-0033 Mesa de Ayuda).
- 13 Ejecutivo de Cuentas con atención preferencial.

#### **CUARTO: SERVICIOS ADICIONALES**

Los servicios descritos en la cláusula precedente se establecen sin perjuicio de otros que el Banco pueda prestar al Municipio. Dichos servicios deberán ser solicitados por el Municipio, debiendo suscribirse el respectivo Convenio que los regule.

Los servicios adicionales que el Banco podrá prestar al Municipio podrán versar sobre una o más de las siguientes actividades:

1. Servicio de Confección de cheques formulario continuo.
2. Servicio de Pago de Proveedores.
3. Servicio de Pago de Abonos Varios, Becas, Beneficios, Honorarios.
4. Servicio de Recaudación de Ingresos a través de los distintos canales de recaudación, Sucursales Banco, ServiEstado, Internet.
5. Pago Automático de Servicios Básicos
6. Servicio Pago Seguro de Cheque.
7. Servicio Transferencia de Alto Valor.
8. Servicio de Asesoría e Intermediación Financiera.
9. Servicio de Asesoría Microempresarios.
10. Servicio de Asesoría Leasing Financiero.

#### **QUINTO: DEPÓSITO EN CUENTAS CORRIENTES**

En virtud del presente Convenio, el Municipio se obliga a depositar de manera íntegra en la o las cuentas corrientes que posee o posea a futuro los recursos propios y transferencias de terceros, en BancoEstado, durante toda la vigencia de éste.

#### **SEXTO: TARIFA**

Los costos de los servicios bancarios señalados precedentemente serán gratuitos para el cliente durante toda la vigencia del contrato.

#### **SEPTIMO: PAGO DE INTERESES**

BancoEstado pagará a la Municipalidad de Doñihue, durante toda la vigencia del presente contrato, una tasa de interés del 1,4 % (uno coma cuatro por ciento) anual (base 360 días), nominal y fija calculados sobre los saldos mantenidos en las cuentas corrientes aperturadas en moneda nacional.

Para efecto del cálculo de los saldos promedios mensuales correspondientes, se considerarán los saldos diarios disponibles en todas las Cuentas Corrientes en



moneda nacional de la Municipalidad al cierre de cada día, sea este hábil o no, durante todo el mes calendario.

Para la determinación de los saldos diarios disponibles en un día inhábil bancario o festivo, se considerará el saldo existente al cierre del último día hábil bancario anterior.

La suma de los saldos diarios de las Cuentas Corrientes en moneda nacional (y sus respectivos ajustes, si procediera) se dividirá por el número de días efectivamente transcurridos en el mes respectivo, determinándose el promedio mensual de saldo disponible en las cuentas corrientes en moneda nacional.

El abono de los intereses se realizará a más tardar el quinto día hábil del mes, siguiente, sobre la base de los saldos mantenidos en el mes precedente, en la cuenta corriente que la Municipalidad indique. El mes comenzará a calcularse a contar del 1° de Julio del 2015.

#### **OCTAVO: VIGENCIA**

Este convenio tendrá una vigencia de 6 (seis) años. A contar de la fecha de firma de este convenio.

#### **NOVENO: RESERVA**

El Municipio se obliga a guardar absoluto secreto y mantener estricta reserva respecto de todas las operaciones, antecedentes y/o informaciones que, como consecuencia del desarrollo y ejecución del presente Convenio, llegue a tomar conocimiento o le corresponda conocer acerca del Banco y/o de sus Municipios

Asimismo, se obliga a no dar a conocer a terceros, total o parcialmente, las condiciones comerciales que emanen de este Convenio y sus modificaciones eventuales, elevándose esta cláusula a categoría esencial y su incumplimiento le pondrá término ipso facto al Convenio, sin derecho a indemnización alguna y sin perjuicio de las acciones civiles y penales que correspondan por parte del Banco.

Las Partes acuerdan dejar expresa constancia que las obligaciones indicadas en el párrafo anterior también afectan y obligan a los funcionarios de la Institución, comprometiéndose ésta a obtener y mantener su estricto cumplimiento por parte de aquellos, quedando facultado el Banco para, en caso de contravención, ejercer el derecho y acciones señaladas precedentemente.

El cumplimiento de las obligaciones expuestas en el presente párrafo se efectuará sin afectar los principios de transparencia y publicidad establecidos en el artículo 8° de la Constitución Política, y dándose cabal cumplimiento a las exigencias derivadas de la Ley N°20.235, sobre Transparencia y Acceso a la Información Pública, su Reglamento, y las Instrucciones impartidas por el Consejo para la Transparencia.



#### **DECIMO: MANTENCION DE CUENTAS**

Se eleva a la condición de esencial de este Convenio, que El Cliente se obliga a mantener durante la vigencia del mismo, de manera exclusiva con BancoEstado, todas las cuentas corrientes que tiene en la actualidad y las que abra o se hubieran abierto de conformidad a lo señalado en la cláusula quinta de éste, declarando conocer que junto a la mantención de los saldos promedios, se trata de la causa que le permite al Cliente acceder a las condiciones más favorables del presente Convenio.

#### **DECIMO PRIMERO: GASTOS**

Todos los derechos y gastos notariales u otros que se originen por la celebración y ejecución del presente Convenio serán de cargo exclusivo del Municipio, quien se obliga desde ya a pagarlos a requerimiento del Banco.

#### **DECIMO SEGUNDO: ACUERDO MUNICIPAL**

Las Partes declaran que por medio de Acuerdo de Concejo de Acta N° 040 de fecha 19 de Mayo de 2015, el Concejo Municipal autorizó la suscripción del presente Convenio.

#### **DECIMO TERCERO : EJECUCIÓN Y APROBACIÓN**

Las Partes declaran que por razones de buen servicio, el presente Convenio comenzará a ejecutarse desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su posterior aprobación por medio del correspondiente acto administrativo municipal.

El Municipio deberá notificar a Banco Estado el acto administrativo municipal que apruebe el presente Convenio, dentro del plazo de 15 días corridos contados desde la suscripción del presente convenio.

#### **DÉCIMO CUARTO: JURISDICCIÓN**

Para todos los efectos que se deriven de la aplicación de este Convenio, las Partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

ESTADO DE CHILE  
M. M.  
19 de Mayo de 2015  
MUNICIPALIDAD DE SAN VICENTE DE TAGUAYAYÁN

**DÉCIMO QUINTO: PERSONERÍAS**

La representación de don Jorge Miguel Cortés González, como Subgerente Banca Institucional del Banco del Estado de Chile, consta en la Escritura Pública de fecha 15 de Abril de 2015, ante el Notario señor Pedro Reveco Hormazabal, en tanto que la representación de don Ricardo Boris Acuña González, como Alcalde de la I. Municipalidad de Doñihue, consta en Decreto de Nombramiento N° 3.932 de fecha 06 de Diciembre de 2012.

Este Convenio se firma en tres (3) ejemplares, quedando dos en poder de la Gerencia Banca Institucional del Banco del Estado de Chile y uno en poder del Municipio.



*[Handwritten signature]*  
**RICARDO BORIS ACUÑA GONZALEZ**  
**ALCALDE**

**I MUNICIPALDAD DE DOÑIHUE**

*[Handwritten signature]*

**JORGE MIGUEL CORTES GONZALEZ**  
**SUBGERENTE BANCA**  
**INSTITUCIONAL**  
**BANCO DEL ESTADO DE CHILE**

*[Handwritten mark]*

